

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1902.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Contabilidad.—Circular.

Para cumplir lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, esta Subsecretaría ha resuelto comunicar a V. S. las siguientes disposiciones que deben tenerse en cuenta para el pago y justificación del importe del material de las clases nocturnas de adultos, y que en su mayor parte tienen por objeto detallar la aplicación que ha de hacerse a este servicio de las prescripciones contenidas en la instrucción de 31 de Marzo próximo pasado y en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril último. Espero que V. S. procurará dar a estas disposiciones la mayor publicidad posible, insertando la circular y los modelos a ella unidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan ser conocidos una y otros del Inspector de primera enseñanza, Juntas locales, Maestros y Habilitados de esa provincia, que de este modo podrán cumplir eficazmente la Real orden antes citada.

Disposiciones para el pago y justificación de los gastos de material de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza.

Presupuestos.

1.ª Los Maestros encargados de las clases nocturnas de adultos formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, al mismo tiempo que el presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas para el año siguiente, otro que comprenda los gastos para las enseñanzas de adultos, debiendo ser su importe igual a lo consignado para estas atenciones en los presupuestos municipales, y

que, por tanto, vinieran percibiendo los Maestros antes de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª Los trámites establecidos en la regla 3.ª de la instrucción aprobada por Real orden de 31 de Marzo último, se aplicarán a la aprobación del presupuesto de material de las clases de adultos, teniendo en cuenta, para su redacción, que no es necesario subdividir en capítulos el de este servicio, ni habrá tampoco de consignarse cantidad alguna para satisfacer el 10 por 100 de descuento para Clases pasivas, por estar estas atenciones exentas de su pago.

3.ª Para cumplir lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último, el Inspector de primera enseñanza de la provincia, al informar los presupuestos de gastos de material de adultos, deberá hacer constar expresamente, pidiendo para ello a las Juntas locales los datos necesarios, que las enseñanzas se hallan establecidas en la Escuela y que vienen prestándose por el Maestro significando además si la cantidad es ó no proporcionada a la índole del servicio; sin que se cumpla este requisito no podrá incluirse el importe del material que debe percibir el Maestro en la certificación que exige el número siguiente.

4.ª Del mismo modo que para el pago de las atenciones de material de las Escuelas diurnas, para el abono del material de adultos la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales redactará, por partidos judiciales y una vez que se hayan recibido todos los presupuestos, relaciones certificadas, modelo núm. 6, en las que se harán constar los siguientes extremos: nombres de los pueblos, nombres y apellidos de los Maestros, y en una columna que ha de totalizarse, el importe anual del material de adultos que a cada Escuela corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el núm. 1.º de la Real orden de 30 de Septiembre.

Esta certificación servirá de base para expedir los libramientos semestrales, a cuyo fin, y una vez redactados, se remitirán a la Subsecretaría, con la firma del Jefe de la Sección y V.º B.º del Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, antes del día 15 de Enero de cada año.

Disposición transitoria.

En el actual ejercicio se procurará dar a la redacción y aprobación de presupuestos la mayor rapidez posible, a fin de que estas atenciones puedan ser en breve satisfechas, para lo que las Secciones de Instrucción pública de las Juntas provinciales cuidarán de remitir las relaciones certificadas antes del día 15 de Noviembre próximo, en cuyo mes se expedirán los libramientos necesarios para el pago total de estas atenciones en el año corriente.

Libramientos.

5.ª La expedición de libramientos se efectuará conforme a lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Septiembre último.

Habilitados.

6.ª Los Habilitados que tienen a su cargo las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas se encargarán de este servicio en las mismas condiciones y con sujeción a lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Abril próximo pasado, no debiendo incluir en las cuentas premio alguno de habilitación hasta tanto que puedan consentirlo los créditos del presupuesto general de este departamento.

Impuesto.

Gravado el material de adultos con el impuesto de 1'20 por 100, que ha de abonarse al Tesoro por todos los pagos del Estado, los Habilitados de los Maestros cuidarán especialmente de hacer efectivo su importe, siguiendo iguales procedimientos que los establecidos para el material de las Escuelas diurnas y justificando su abono con la carta de pago correspondiente.

Justificación de gastos por el Maestro.

7.ª La justificación de estos gastos por los Maestros se ajustará en todo a las prevenciones de las reglas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la instrucción de 31 de Marzo ya citada, sin otra alteración que la de rendir las cuentas por semestres y con separación completa de la del material de la Escuela diurna.

Justificación de gastos por los Habilitados.

8.ª El pago de estas atenciones por los Habilitados se efectuará del mismo modo que el del material de las Escuelas diurnas; esto es, mediante recibo que cederá el Maestro (modelo núm. 7). Con estos recibos, cuentas y justificantes, entregados por los Maestros, formularán la suya los Habilitados, teniendo presente, como ya queda dicho, que ésta ha de rendirse separadamente de las de material de las Escuelas diurnas, pero aplicando a su redacción las mismas reglas e iguales plazos que los detallados en el reglamento de 30 de Abril último, y que son los comprendidos en la instrucción de 31 de Marzo, números 17 al 24, sin otra alteración que la de prescindir en absoluto del descuento del 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio, de que se halla exento el importe del material de las clases de adultos.

Modelo núm. 7.

Recibo núm. _____

Recibo de los Maestros para los Habilitados (Adultos)

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

PUEBLO DE _____

D. _____

Pesetas.	Cts.

He recibido del Habilitado D. _____

_____ la cantidad de _____ pesetas

y _____ céntimos por el importe del material de adultos del _____ semestre del año de 190 _____.

Importe íntegro del material.....

1,20 por 100 de pagos al Estado.

Líquido.....

_____ á _____ de _____ de 190 _____

Maestr ,

Son _____ pesetas _____ céntos.

Modelo núm. 8.

CUENTA DEL MAESTRO (Adultos).

PROVINCIA DE _____

AYUNTAMIENTO DE _____

CLASE DE ADULTOS _____

CUENTA justificada de las cantidades percibidas para material del _____ semestre del año 190 _____ que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

CARGO

Asignación percibida del Habilitado para este servicio.

DATA

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo núm. 5.—Véase las observaciones hechas al modelo núm. 5.)

_____ MAESTR _____

Modelo núm. 9.

CUENTA DEL HABILITADO (Adultos).

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4) sin otra modificación que la del epígrafe que debe ser «Material de adultos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 21 de Octubre de 1902.

Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Exema. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, los siguientes:

VILLALPANDO

Resulta del expediente respectivo que D. Bernabé del Castillo, ha presentado la renuncia de Concejal del Ayuntamiento de Villalpando por tener más de sesenta años de edad.

Y considerando la Comisión provincial que con documento fehaciente expedido en legal forma, ha probado la cualidad de sexagenario alegada en su instancia de 11 de Julio último para dejar de ser Concejal.

Acordó admitirle la renuncia de este cargo de conformidad con el art. 43 de la vigente ley Municipal y demás disposiciones concordadas con la misma.

VILLABRAZARO

Don Dimas Coomonte Arias, ha presentado la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villabrazaro, fundada en que se halla padeciendo de un catarro crónico que le imposibilita para ejercer cargo alguno que exija trabajo físico ó intelectual.

Por la misma razón y motivo hizo renuncia anteriormente del cargo de Alcalde que venía desempeñando, la cual le fué admitida por encontrarla debidamente justificada.

Y considerando que tampoco carece de prueba la que de Concejal formula ahora, toda vez que con certificación de dos facultativos se reitera que le aqueja el padecimiento referido.

Acordó la Comisión provincial admitir al señor Coomonte Arias la renuncia de Concejal del Ayuntamiento de Villabrazaro, por estar basada en una de las excusas comprendidas en el art. 43 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y ser admisible en cualesquiera tiempo que se presente, según lo estatuido por diversas Reales órdenes, concordadas con el citado artículo.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 21 de Octubre de 1902.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe Esteva.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y para cumplimentar lo preceptuado en el caso 5.º del art. 30 del Reglamento orgánico de la Administración Económica provincial de 3 de Septiembre último sobre el nombramiento de Administradores subalternos de Propiedades en esta provincia, cuya designación corresponde al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda previa propuesta de la Dirección general del Ramo.

Esta Delegación de Hacienda ha fijado como fianza previa que al efecto ha de constituirse la cantidad que figura en el presente estado, para cada uno de los partidos de la provincia.

PARTIDOS PESETAS

Toro	1000
Villalpando	750
Benavente	750
Alcañices	500
Bermillo	500
Puebla de Sanabria	500
Fuentesauco	500

Los que aspiren al desempeño de dichos cargos habrán de presentar las solicitudes en la misma Delegación en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Debe advertirse que según el último párrafo del expresado artículo y Reglamento se dará la preferencia á los empleados del escalafón de cesantes en el ramo de Hacienda.

Zamora 16 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

El Representante del arriendo de consumos de esta capital, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 3.º del Reglamento especial del impuesto, ha tenido á bien nombrar auxiliar de la Agencia ejecutiva que tiene á su cargo, á D. Teodoro Guerra Leibrero Moreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades obligadas á prestarle toda clase de auxilios.

Zamora 16 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.

Habiéndose extraviado los recibos de territorial rústica del segundo trimestre del actual ejercicio, entregados al Ayuntamiento de Argujillo para hacerlos efectivos en la vía de apremio de los contribuyentes de dicho término municipal, cuyos recibos ascienden á la suma de 869 pesetas 28 céntimos; se hace público por medio de este periódico oficial y se interesa de la persona que lo haya hallado haga entrega de ellos en esta Tesorería.

Zamora 16 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas.

Ayuntamientos.

ALMEIDA

Habiéndose cometido un error involuntario en el señalamiento del total cupo que ha de servir de base para el arriendo con facultad de la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal de este término en el edicto de 29 de Septiembre, remitido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el que se consignó el importe de 10.528 pesetas 28 céntimos en lugar de 10.389'04 que es el verdadero tipo, se rectifica por medio del presente, haciendo constar que este último es el que servirá de base para el arriendo indicado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Almeida 12 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Tomás Ledesma.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Luis Esteban Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que previo acuerdo de la Corporación de mi presidencia y á instancia del Sr. Visitador provincial de ganaderías y cañadas de esta provincia, se va á proceder á practicar el deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales y servidumbres pecuarias que han existido y existen en este término municipal, cuya operación se verificará en virtud de las facultades que determina el Reglamento de 13 de Agosto de 1892, dándose principio en el día 27 del corriente mes, á las ocho de la mañana, y comenzando por el prado comunal de esta expresada villa.

A tal fin y cumpliendo lo que determina el artículo 76 de indicado Reglamento, por el presente se cita á todos los dueños y usufructuarios, ó sus apoderados ó administradores, de los terrenos y fincas colindantes á los predios que se tratan de deslindar, tanto vecinos como hacendados forasteros, para que asistan á indicada operación acompañados de los títulos de propiedad de sus fincas como medios de prueba, ó de ancianos conocedores de las cosas del campo, que á falta de otros datos, puedan dar testimonio del estado legal que deban tener los terrenos y servidumbres pecuarias de que se trata.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que puedan tener interés en el deslinde citado.

Villamor de los Escuderos 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luis Esteban.

VILLAFÁFILA

Terminado el contrato con el Farmacéutico municipal para suministrar medicamentos á las 100 familias pobres de esta villa, se anuncia al público la vacante por término de un mes.

El contrato será duradero por dos años, el sueldo anual es de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafáfila 3 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Montero.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Rafael Salvador Gómez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre por el término de cinco años del impuesto de consumos celebrada en el día de hoy; de conformidad á lo que determina la condición 2.ª del pliego, el día 28 de los corrientes de diez á doce horas tendrá lugar la última en la Casa Consistorial y ante la Comisión del concepto.

En esta se observarán las bases é iguales formalidades que en la primera, á excepción de que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total del arriendo y este será valedero solamente por un año.

Manganeses de la Lampreana 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Rafael Salvador.

ROBLEDA

Don Agustín San Román Rodríguez, Alcalde Constitucional del término de Robleda.

Hago saber: Que como no haya dado resultado la invitación á los gremios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en 4 de Septiembre último, y autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, se intenta el arriendo á venta libre por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 23 de los corrientes de diez á doce horas de referido día, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 7.791 pesetas con 47 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos que autorizan las disposiciones vigentes y el impuesto transitorio por parte si fuese reclamado por la superioridad, admitiéndose en la primera hora proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda á cada ramo separado; siendo siempre preferido el postor que lo haga á todos reunidos.

Si por falta de licitadores no diera resultado la subasta anunciada, se verificará una segunda transcurridos diez días de la primera y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes, teniendo esta lugar á las mismas horas y en el mismo local de la primera, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio á cuantas personas quieran enterarse.

Robleda 6 Octubre de 1902.—El Alcalde, Agustín San Román.

RIEGO DEL CAMINO

Don Luis Salvador Porto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Riego del Camino.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos que devengue en esta población y su término el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante cinco años á contar de 1903, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 20 de los corrientes de diez á doce bajo el tipo de 2.815 pesetas 77 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico y que ascienda á la cuarta parte del total por que se verifique la adjudicación.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará otra segunda diez días después bajo las mismas condiciones y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año solamente.

Riego del Camino 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luis Salvador.

SUBASTAS

Acordado por los Ayuntamientos y Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes, sus recargos y la sal, que á dichos pueblos se señale para el año próximo de 1903, por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo que preceptúa el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

1.º La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de dichos pueblos.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana

4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento expresado por uno, dos, tres, cuatro ó cinco años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe total de cada año es el que se expresa á continuación.

6.º En la Secretaría de los Ayuntamientos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del tipo de subasta, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda á la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día décimo siguiente al de la primera, teniendo presente que el día que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el siguiente hasta llegar al décimo, en cuyo día se celebrará con

las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades los Ayuntamientos celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerdan la Administración municipal, si acordasen suspenderla se anunciará en el BOLETÍN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda si la primera no diese resultado.

PUEBLOS	Cupo anual. — PESETAS.
Almaraz	4.777'55
Peque	3.151'15
Villaescusa	9.060'16

VILLALPANDO

No habiendo concurrido representantes de los pueblos del partido á la sesión señalada para el día 15 del actual, y que había de celebrarse en estas Salas Consistoriales, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de fondos carcelarios del partido para el año de 1903, se convoca por medio del presente á otra segunda sesión que tendrá lugar en el día 28 del actual, en el sitio y hora que se señaló en el anuncio anterior, en la inteligencia que siendo segunda convocatoria tomarán acuerdo el número de representantes de los pueblos que concurren.

Villalpando 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pio Alarma.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Gabriel Casado, Secretario del Juzgado de Manganeses de la Lampreana.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de Dionisia Villar Bordel, contra Angel Barrio Villar, vecinos de esta localidad, el Sr. Juez municipal suplente D. Victoriano Gómez, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En villa de Manganeses de la Lampreana á diez de Octubre de mil novecientos dos, el Sr. Juez municipal suplente D. Victoriano Gómez, por ante mi su Secretario dijo: vistos los procedentes autos de juicio verbal civil entre partes como demandante Dionisia Villar Bordel, y como demandado Angel Barrio Villar, en reclamación de semovientes y pesetas.

Falla: Que debe condenar y condena al demandado Angel Barrio Villar, vecino de esta villa; al pago de ocho fanegas de trigo seco, limpio y de buena calidad, al de tres carros de paja buena y al importe de la cuarta parte de la contribución territorial que satisface en el presente año Gabriel Barrio (su viuda), con imposición también de todas las costas. La provee, manda y firma el referido Señor Juez definitivamente juzgando, acordando que ésta su sentencia se notifique á las partes, verificándose en los estrados del Juzgado, la del demandado por su rebeldía y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia su encabezamiento y parte dispositiva de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Victoriano Gómez.—El Secretario, Gabriel Casado.

Pronunciamiento.—Publicada, leída y firmada fué en el mismo día la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente D. Victoriano Gómez, estando celebrando Audiencia pública de que certifico.—El Secretario, Casado.»

Y en cumplimiento á lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado en Manganeses de la Lampreana á once de Octubre de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Victoriano Gómez.—Gabriel Casado.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Queda acotada para la caza, con arreglo á la ley, la finca de viñedo titulada «La Rosario», al término municipal de Monfarracinos y propia de don José María Pérez.